

**BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL N° 3171**  
**Corrientes, 22 de Marzo de 2019**

**RESOLUCIONES D.E.M.**

N° 367/19 Modifica la Resolución N° 212 de fecha 24 de Enero de 2019.(Adecuación montos contratación)

N° 768/19 Declara Lesivo al Interés Público la Resolución N° 2217 de fecha 14 de Noviembre de 2017.

N° 770/19 Intima a los propietarios, GALARZA CARLOS, poseedores y/o responsables quienes ocupen a cualquier título el inmueble sito en Ruta Nacional N° 12 y Prolongación de calle Rubeda.

**JUZGADO DE FALTAS N° 3**

**OFICIO N° 306-2019:** Causa N° 217/L/2019- INFRACITOR: LOPEZ JOSE ROQUE- SECUESTRO N° 44376.

**OFICIO N° 405/2019:** Causa N° 144192/V/2019- INFRACITOR: VALDEZ JOSE ALBERTO- SECUESTRO N° 30003.

**OFICIO N° 444/2019:** Causa N° 150863/D/2019 –INFRACITOR: DAVALOS LUCAS MIGUEL- SECUESTRO.

**OFICIO N° 470/2019:** Causa N° 149333/L/2019- INFRACITOR: LENCINA MAXIMILIANO HERNAN – SECUESTRO N° 30811.

**OFICIO N° 460/2019:** Causa N° 149385/I/2019- INFRACITOR: ISNARDO CLAUDIO DAVID- SECUESTRO N° 31327.

**OFICIO N° 462/2019:** Causa N° 151926/L/2019 –INFRACITOR: LOPEZ HIGUITA ALEXANDER – SECUESTRO N° 31371.

**RESOLUCIONES ABREVIADAS**

N° 762/19 Reconoce el gasto a favor de la firma BALESTRA ARNALDO.

N° 763/19 Rechaza el recurso de revocatoria interpuesto por la Señora Romero Alejandra Lorena.

N° 764/19 Reconoce el gasto a favor de la firma ARIAS TICHIJ VALERIA FRANCISCA.

N° 767/19 Deja sin efecto el número de orden N° 3 del Anexo VI de la Resolución N° 09/2019.

N° 769/19 Ratifica la Disposición N° 047/2019 de la Secretaría de T.C y D.

N° 771/2019 Adjudica la compra a favor de la firma INDUMENTARIA CORRIENTES SRL.

N° 772/2019 Reconoce el gasto a favor de la firma DIAZ NILDA DEL CARMEN.

N° 773/2019 Reconoce el gasto a favor de la firma DIAZ NILDA DEL CARMEN.

N° 774/2019 Reconoce el gasto a favor de la firma DIAZ NILDA DEL CARMEN.

N° 775/2019 Otorga licencia sin goce de haberes a la agente Rodríguez Natalia María José.

N° 776/2019 Acepta la renuncia al cargo a la agente Achinelli Alicia Mercedes.

N° 777/19 Exime del pago de impuesto al Adrema A1-8754-1 Sindicato del Personal de Dragado y Balizamiento.

N° 778/19 Exime del pago de las Contribuciones a la Asociación Testigos de Jehová.

N° 779/19 Exime del pago del impuesto automotor al dominio propiedad de la Facultad de Medicina UNNE.

N° 780/19 Aprueba el trámite de orden de publicidad a favor de la firma NEXO PUBLICIDAD SRL.

N° 781/19 Aprueba el trámite de orden de publicidad a favor de la firma NEXO PUBLICIDAD SRL.

N° 782/19 Aprueba el trámite de orden de publicidad a favor de la firma EDITORIA CORRENTINA S.A.

N° 783/19 Aprueba el trámite de orden de publicidad a favor de la firma IDEAS DE RADIO SRL.

N° 784/19 Aprueba el trámite de orden de publicidad a favor de la firma GUERZOVICH SERGIO DARIO.

N° 785/19 Aprueba el trámite de orden de publicidad a favor de la firma TOLEDO RODOLFO DANIEL.

N° 786/19 Aprueba el trámite de orden de publicidad a favor de la firma NEGOCIO NEA SRL.

N° 787/19 Aprueba el trámite de orden de publicidad a favor de la firma JOSE ALBERTO AYALA.

N° 788/19 Aprueba el trámite de orden de publicidad a favor de la firma APONTE ARACELI CHELINA.

**DISPOSICIONES ABREVIADAS**

**VICEINTENDENCIA**

005/19 Aprueba el trámite de compra directa a favor de la firma EMERGENCIAS INFORMÁTICAS SRL.

**SECRETARÍA P. de I.**

N° 005/19 Aprueba los gastos según consta en el cuadro ANEXO I.

**SECRETARÍA D.H.**

N° 144/19 Adjudica la compra en forma directa, a favor de la firma CERÁMICA NORTE S.A.  
N° 145/19 Aplica suspensión de servicio, a la agente Godoy Ramona.

**SECRETARÍA D.E.**

N° 0029/19 Aprueba el concurso de precios, y adjudica a la firma DOBLE CLICK SRL.  
N° 0030/19 Aprueba el concurso de precios, y adjudica a la firma DOBLE CLICK SRL.  
N° 0031/19 Modifica la Disposición N° 0015 de fecha 28 de Febrero de 2019.

**Resolución N° 367**  
**Corrientes, 06 de Febrero de 2019**

**VISTO:**

El expediente N° 194-S-2019 y la Resolución N° 212/19, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, por el mencionado expediente la Secretaría de Hacienda solicita la adecuación de montos máximos para contrataciones y/o compras directas, concursos de precios y licitaciones privadas o públicas.

Que, por Resolución N° 212 de fecha 24 de enero de 2019, adjunta a fojas 10/11, se aprobó el Anexo I y actualiza los valores establecidos por Resolución N° 1936/16 en relación a los montos de contrataciones.

Que, por un error involuntario en la correlatividad de la numeración del articulado y evitar errores de interpretación de la norma, se torna necesario e imprescindible modificar la numeración del articulado y el Anexo I de la Resolución 212/19.

Que, el Departamento Ejecutivo posee las facultades para el dictado de la presente.

**POR ELLO**  
**EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL**  
**RESUELVE:**

**Artículo 1:** Modificar la correlatividad de la numeración del articulado debiendo quedar de la siguiente manera “**Artículo 2°:**”, “**Artículo 3°:**”, “**Artículo 4°:**” y el Anexo I de la Resolución N° 212 de fecha 24 de enero de 201, el que quedará redactado de acuerdo a lo prescripto en el Anexo I de la presente.

**Artículo 2°:** La presente Resolución será refrendada por los Señores Secretarios de Área.

**Artículo 3°:** Regístrese, comuníquese, notifíquese y archívese.

EDUARDO ADOLFO TASSANO  
**INTENDENTE**  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

HUGO RICARDO CALVANO  
**SECRETARIO DE COORDINACIÓN**  
**DE GOBIERNO**  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

GUILLERMO AUGUSTO CORRALES MEZA  
**SECRETARIO DE HACIENDA**  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

JUAN ESTEBAN MALDONADO YONNA  
**SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO**  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

CRISTIAN SEBASTIAN GUASTAVINO  
**SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO**  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

JULIO CESAR BASTRA ENCINA  
**SECRETARIO DE AMBIENTE Y**  
**DESARROLLO SUSTENTABLE**

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes  
MARIA ALEJANDRA WICHMANN  
**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO**  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

NICOLÁS ROBERTO DIEZ  
**SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA**  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

JORGE RUBEN SLADEK UFFELMANN  
**SECRETARIO DE MOVILIDAD URBANA  
Y SEGURIDAD CIUDADANA**  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

GUSTAVO FEDERICO LORENZO BRISCO  
**SECRETARIO DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTES**  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

**Resolución N° 768**  
**Corrientes, 21 de Marzo de 2019**

**VISTO:**

Los Artículos 16, 31 y 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, la Ley Nacional N° 26.097, la Ley Nacional N° 24.759, los Artículos 24, 28, 231 y concordantes de la Constitución de la Provincia de Corrientes, los Artículos 1, 2, 4, 8, 14 inciso 1, 86 y concordantes de la Carta Orgánica Municipal, la Ley N° 3460 de Procedimientos Administrativos, los Artículos 1, 5, 6, 7, 8 y concordantes del Estatuto de Empleados Públicos Municipales (Ordenanza N° 3641 y modificatorias), el Artículo 2 y concordantes de la Ordenanza N° 3571, el Expte N° 444-S-2018, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los agentes 1) Andrea Carolina Ríos, DNI N° 28.202.553, 2) Irma Norma Cáceres, DNI N° 16.769.939, 3) Martín Gauna, DNI N° 13.636.893, 4) Fabiola Amanda Maidana, DNI N° 32.183.262, 5) Lidia Elizabeth Cáceres, DNI N° 31.848.905, 6) Mirta Gladis Valdez, DNI N° 17.618.791, 7) Elba Zalazar, DNI N° 21.804.375, 8) Fernando Cristian Vallejos, DNI N° 25.461.012, fueron designados en planta permanente mediante Resolución N° 2217 de fecha 14 de Noviembre de 2017.

Que, a fs. 01 de las actuaciones referenciadas consta informe de la Subsecretaria de Relaciones Laborales respecto del incumplimiento de los requisitos previos obligatorios para la designación en planta permanente sobre: A) omisión de realización del concurso público de antecedentes y oposición para el acceso al cargo público acreditando fehacientemente la idoneidad requerida para el mismo (Artículo 5 inciso E y Artículo 6, Estatuto del Empleado Público Municipal).

Que, a fs. 02 y ss., consta informes de la Dirección General de Personal respecto a la situación de revista de los agentes 1) Andrea Carolina Ríos, DNI N° 28.202.553, 2) Irma Norma Cáceres, DNI N° 16.769.939, 3) Martín Gauna, DNI N° 13.636.893, 4) Fabiola Amanda Maidana, DNI N° 32.183.262, 5) Lidia Elizabeth Cáceres, DNI N° 31.848.905, 6) Mirta Gladis Valdez, DNI N° 17.618.791, 7) Elba Zalazar, DNI N° 21.804.375, 8) Fernando Cristian Vallejos, DNI N° 25.461.012.

Que, a fs. 10 y ss., consta copia certificada de la Resolución N° 2217 de fecha 14 de Noviembre de 2017, por el cual, se designan en planta permanente a los agentes individualizados ut supra.

Que, a fs. 13 consta informe de la Secretaria de Hacienda respecto al incumplimiento de verificación de vacantes y partida presupuestaria disponible previo a la designación en planta permanente exigido por el Artículo 8 del Estatuto del Empleado Público Municipal.

Que, a fs. 15 consta informe del Servicio Jurídico Permanente respecto al incumplimiento de producción de dictamen jurídico previo a la designación en planta permanente.

Que, a fs. 18 consta notificación de la agente Cáceres Irma Norma, dándosele conocimiento de la tramitación de las actuaciones, a fin de comparecer e informar sobre el cumplimiento, en tiempo y forma, de los requisitos de admisión al ingreso a planta permanente previsto por la Ordenanza N° 3641, y notificación personal y constancia de extracción de copias.

Que, a fs. 19 el agente Cáceres Irma Norma se presenta y manifiesta que reúne el requisito de la antigüedad de 3 (tres) años exigidos gozando de estabilidad según Ordenanza N° 3641. Adjunta fotocopia de DNI, certificado de buena salud, copia de Resolución N° 2664 de fecha 03 de Noviembre de 2014, copia de Memorandum N° 552/02 y copia de Cédula de notificación N° 8656 todo en 6 (seis) fojas.

Que, a fs. 26 consta notificación de la agente Ríos Andrea Carolina, dándosele conocimiento de la tramitación de las actuaciones, a fin de comparecer e informar sobre el cumplimiento, en tiempo y forma, de los requisitos de admisión al ingreso a planta permanente previsto por la Ordenanza N° 3641, y notificación personal y constancia de extracción de copias.

Que, a fs. 27 el agente Ríos Andrea Carolina se presenta y manifiesta que reúne el requisito de la antigüedad de 3 (tres) años de servicios efectivo exigido gozando de estabilidad según Ordenanza N° 3641.

Que, a fs. 28 consta notificación de la agente Valdez Mirta Gladis, dándosele conocimiento de la tramitación de las actuaciones, a fin de comparecer e informar sobre el cumplimiento, en tiempo y forma, de los requisitos de admisión al ingreso a planta permanente previsto por la Ordenanza N° 3641, y notificación personal y constancia de extracción de copias.

Que, a fs. 29 el agente Mirta Gladis Valdez se presenta y adjunta Resolución N° 3019 de fecha 06 de Noviembre de 2014, Resolución N° 2863 de fecha 10 de Diciembre de 2015, Resolución N° 3094 de fecha 22 de Diciembre de 2016, Cédula de Notificación N° 8968, Resolución N° 2217 de fecha 14 de Noviembre de 2017, Cédula de Notificación N° 6749, copias de recibos de sueldo mes Marzo/2018 y mes Noviembre/2014, Resolución N° 3019 de fecha 06 de Noviembre de 2014 y Cédula de Notificación N° 9369 en 11 fojas.

Que, a fs. 41 consta notificación de la agente Zalazar Elba, dándosele conocimiento de la tramitación de las actuaciones, a fin de comparecer e informar sobre el cumplimiento, en tiempo y forma, de los requisitos de admisión al ingreso a planta permanente previsto por la Ordenanza N° 3641, y notificación personal y constancia de extracción de copias.

Que, a fs. 42 el agente Elba Zalazar se presenta y manifiesta que su designación en planta permanente se materializó con la vigencia de la Ordenanza N° 6577, por lo cual reuniendo una antigüedad de 3 (tres) años de servicio efectivo adquiere el carácter de planta permanente no exigiéndose para dicha designación el cumplimiento de los requisitos exigidos y expresa que cuenta con una antigüedad de 16 años. Adjunta copia de Resolución N° 2664 de fecha 03 de Octubre del 2014, Resolución N° 058 de fecha 19 de Enero de 2015, Resolución N° 2863 del 10 de Diciembre de 2015, Resolución N° 3095 del 22 de Diciembre de 2016, Resolución N° 2217 del 14 de Noviembre de 2017, constancia de concepto profesional y planilla de asistencia en 14 fs.

Que, a fs. 57 consta notificación de la agente Maidana Fabiola Amanda, dándosele conocimiento de la tramitación de las actuaciones, a fin de comparecer e informar sobre el cumplimiento, en tiempo y forma, de los requisitos de admisión al ingreso a planta permanente previsto por la Ordenanza N° 3641, y notificación personal y constancia de extracción de copias.

Que, a fs. 58 el agente Maidana Fabiola Amanda se presenta y manifiesta que no le corresponde aportar dato alguno respecto a su ingreso como personal de Planta Permanente por cuanto afirma que toda la documentación solicitada se encuentra en el Municipio, el cual tiene la guarda de los legajos personales. Así mismo manifiesta que no es su obligación conservar las constancias de lo que oportunamente fue presentado.

Que, a fs. 59 consta notificación de la agente Cáceres Lidia Elizabeth, dándosele conocimiento de la tramitación de las actuaciones, a fin de comparecer e informar sobre el cumplimiento, en tiempo y forma, de los requisitos de admisión al ingreso a planta permanente previsto por la Ordenanza N° 3641, y notificación personal y constancia de extracción de copias.

Que, a fs. 60 el agente Cáceres Lidia Elizabeth se presenta y manifiesta que con la Resolución N° 2217 del 14 de Noviembre del 2017 adquiere de forma automática el carácter de planta permanente al reunir una antigüedad de 3 (tres) años de servicio efectivo. Adjunta fotocopia de DNI, certificado de buena salud, Cédula de notificación N° 8657, Resolución N° 2664 del 03 de Octubre de 2014, Cédula de notificación N° 8847 y Resolución N° 2217 del 14 de Noviembre del 2017 todo en 7 fojas.

Que, a fs. 68 consta notificación del agente Vallejos Fernando Cristian, dándosele conocimiento de la tramitación de las actuaciones, a fin de comparecer e informar sobre el cumplimiento, en tiempo y forma, de los requisitos de admisión al ingreso a planta permanente previsto por la Ordenanza N° 3641, y notificación personal y constancia de extracción de copias.

Que, a fs. 69 el agente Vallejos Fernando Cristian se presenta y solicita copias del expediente y suspensión de los plazos.

Que, a fs. 70 consta notificación del agente Gauna Martín, dándosele conocimiento de la tramitación de las actuaciones, a fin de comparecer e informar sobre el cumplimiento, en tiempo y forma, de los requisitos de admisión al ingreso a planta permanente previsto por la Ordenanza N° 3641, y notificación personal y constancia de extracción de copias.

Que, a fs. 71 el agente Gauna Martín se presenta y manifiesta que empezó a trabajar el 01 de Octubre del 2014 como personal contratado en la Secretaría de Ambiente- Subsecretaría de Contralor Ambiental con las tareas de Sereno. Asimismo expresa que lo designan en planta permanente por Resolución N° 2217 de fecha 14 de Octubre de 2017 cumpliendo 3 (tres) años de servicio efectivo. Respecto al ingreso mediante Concurso Público manifiesta que es de uso y costumbre de la Municipalidad acceder a planta permanente sin dar cumplimiento a tal recaudo.

Que, a fs. 73 interviene la Secretaría de Coordinación de Gobierno otorgando vista y extracción de copias de las actuaciones y ampliación del plazo para que el agente Vallejos Cristian Fernando efectúe el descargo correspondiente.

Que, a fs. 74 el agente Cristian Fernando Vallejos se presenta y manifiesta que cumplió con los requisitos para ingresar a la Administración. Informa además que tiene un hijo con discapacidad contando con su condición de empleado municipal para gozar de la cobertura de la obra social IOSCOR lo cual lo beneficia para la atención médica necesaria.

Que, a fs. 76 y ss., obra dictamen jurídico previo del Servicio Jurídico Permanente, por el cual, se recomienda declarar lesivo al interés público la Resolución N° 2038 de fecha 24 de Octubre de 2017 en cuanto designa en planta permanente a los agentes mencionados ut supra.

Que, previo a la designación es obligación del aspirante a ingreso presentar en tiempo y forma los documentos y certificados que correspondan, sin los cuales no se podrá dictar la Resolución de designación, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 7 de la Ordenanza N° 3641 y modificatorias, el cual, es una obligación inexcusable para los agentes de planta permanente y no permanente (conforme clasificación del Artículo 30 del mismo Estatuto).

Que, la aprobación del examen médico preocupacional se encuentra íntimamente vinculado con la evaluación de idoneidad del agente, por lo que su omisión motiva suficientemente la revocación de la designación en planta permanente.

Que, se ha omitido la presentación del certificado de buena conducta, el cual resulta fundamental a fin de corroborar la improcedencia de las causales de prohibición de ingreso al empleo público municipal de proceso penal pendiente, condena en causa criminal por hecho doloso y/o condena por delito en la condición de agente de la administración pública, previsto en el Artículo 10 inciso B y C del Estatuto del Empleado Público Municipal, con el objeto hacer procedente la designación en planta permanente.

Que, se incumplió la presentación de certificado de domicilio real en la Ciudad de Corrientes previo a la designación en planta permanente, el cual resulta valioso a fin de corroborar la residencia en la ciudad del futuro agente.

Que, no se puede proceder a designaciones en planta permanente, sin que previamente existan vacantes y partidas presupuestarias disponibles, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 8 de la Ordenanza N° 3641 y modificatorias, no habiéndose corroborado tales requisitos de modo previo en la presente designación en planta permanente.

Que, se omitió la producción del dictamen jurídico previo a la designación en planta permanente, el cual es necesario y primordial en el procedimiento administrativo, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 97 de la Ley N° 3460 de Procedimiento Administrativo.

Que, se omitió la realización del concurso público de antecedentes y oposición, habiéndose procedido de modo directo a la designación en planta permanente del agente, lo cual resulta una irregularidad manifiesta y trascendental por violación a las normas indisponibles de orden público, que vicia y nulifica el acto de designación.

Que, se prevé expresamente de acuerdo al Artículo 6 de la Ordenanza N° 3641 y modificatorias que el ingreso a la Municipalidad se hará mediante concurso público de antecedentes y oposición y será por la categoría inicial de cada agrupamiento, de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente Estatuto y en el Escalafón del personal municipal, habiéndose omitido la realización de concurso público previo a la designación en el cargo.

Que, el requisito esencial y sustancial del concurso público de antecedentes y oposición para la designación en planta permanente exigido por el Artículo 6 del Estatuto de Empleados Públicos Municipales viene exigido por normas jurídicas mayor jerarquía, entre ellos, el Artículo 86 de la Carta Orgánica Municipal que prescribe expresamente que el ingreso del personal y la carrera administrativa en los agrupamientos y cargos previsto en el escalafón municipal, será sin excepción por el sistema de concurso público de antecedentes y oposición, el Artículo 24 de la Constitución de la Provincia de Corrientes al establecer que los empleos públicos se concederán a todas las personas bajo el sistema del mérito, y el Artículo 16 de la Constitución Nacional beque

establece que todos los habitantes son iguales ante la ley y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad.

Que, el concurso publico de antecedentes y oposición, constituye un procedimiento administrativo, compuesto por una serie concatenada de actos jurídicos sucesivos y concurrentes por medio del cual se designa a la persona que se considera más idónea para ocupar un empleo o función pública. Los concursos de selección de personal suponen una valoración comparativa de los méritos de cada uno de los postulantes a los efectos de la adjudicación del cargo (PTN, Dictámenes 202:305). Según la posición de la doctrina mayoritaria, el concurso público para la selección de un empleado o funcionario público, solo es obligatorio en el supuesto de que una norma lo requiera expresamente (Marienhoff, Miguel, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo III-A, p.310), lo cual acontece en el presente, siendo el concurso publico expresa y literalmente exigido por el Artículo 86 de la Carta Orgánica Municipal, el Artículo 6 del Estatuto de Empleados Públicos Municipales (Ordenanza N° 3641 y modificatorias), y Artículo 2 y concordantes del Régimen de Concurso para la cobertura de cargos vacantes de la administración pública municipal, Ordenanza N° 3571.

Que, la esencialidad del procedimiento de concurso publico previo a la designación en un cargo público reside en que éste es un modo de reglamentar el Artículo 16 de la Constitución Nacional que dispone que todos los habitantes son admisibles en los empleos sin otra condición de que la idoneidad, norma concordante con el Artículo 23.1 inciso C de la Convención Americana de Derechos Humanos que establece el derecho de todos los ciudadanos “de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”, equivalente asimismo con el Artículo 21 inciso 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Artículo 25 inciso C del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (todos con jerarquía constitucional conforme lo previsto por el Artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional).

Que, “los principios que informan el procedimiento licitatorio no le son exclusivos, sino que por extensión interpretativa o analógica se aplican también a los demás sistemas de selección” (PTN, Dictámenes 199:119), por lo que el Principio de Juridicidad con plena vigencia en el procedimiento administrativo de la licitación pública, rige también en el concurso público, estando la administración positivamente sometida al ordenamiento jurídico se desplaza la autonomía de la voluntad en los contratos públicos (entre ellos, el de empleo público), principalmente su celebración, forma y procedimiento de contratación, sujetándolos a formalidades preestablecidas e impuestas por las normas de orden público (CSJN, Espacio SA c. Ferrocarriles Argentinos s/ cobro de pesos, 22/12/1993, ED 159-43). La validez y eficacia de un contrato administrativo está supeditada al cumplimiento de las formalidades exigidas por las disposiciones legales pertinentes en cuanto a la forma y procedimiento de contratación (CSJN, Fallos 308:618; 316:382; 323:1515; 323:1841; 323:3924; 324:3019; 326:1280; 327:84). La omisión de la licitación pública (y consecuentemente del concurso público, en cuanto una de las variantes de los sistemas de selección) cuando es requerida expresamente por las normas, determina la nulidad absoluta e insanable del acto, y consecuentemente del contrato público por haberse incumplido un procedimiento previo esencial (CSJN, Fallos 267:162; 179:249; 294:69; 308:618; 323:1146, entre muchos otros). La jurisprudencia consolidada sobre nulidad absoluta e insanable por violación del debido procedimiento previo “aunque referida solo a la licitación pública y a su exigibilidad legal, se debería extender a todo supuesto en el cual, sin justificación razonable, la administración elija discrecionalmente a su contratante” (Comadira, Julio Rodolfo, La licitación pública: nociones, principios, cuestiones, 1 ed., Buenos Aires, Abeledo Perrot, 2010, p.143).

Que, no puede afirmarse que resulte aplicable al presente la sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos: "Kek, Sergio Leonardo y otros c/ Municipalidad de Coronel Du Graty s/ demanda contencioso administrativa" de fecha 25 de Marzo de 2016, en el cual se estableció que “no puede afirmarse que el acto haya sido dictado con "grave error de derecho". Por un lado, la exigencia de concurso



para acceder a este tipo de cargos no surge con claridad de las normas que rigen el ingreso a la administración comunal. Ello es así, pues el artículo 60, inciso e, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 4233 no ha sido reglamentado en la Municipalidad de Du Graty y no hay una norma específica en esta Comuna que imponga tal requisito”. Tal razonamiento no resulta aplicable al Municipio de la Ciudad de Corrientes, ya que el procedimiento de concurso público de antecedentes y oposición para el acceso a los cargos de planta permanente resulta un requisito ineludible impuesto expresamente por las normas jurídicas aplicables. Así, el ingreso mediante concurso público de antecedentes y oposición está expresamente impuesto por el Artículo 86 de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Corrientes y en el Artículo 6 de su Estatuto de Empleados Públicos Municipales (Ordenanza N° 3641 y modificatorias), y regulados por la Ordenanza N° 3571. Los concursos públicos de antecedentes y oposición se encuentran específicamente reglamentados por Ordenanza N° 3571, mandando expresamente el Artículo 2 que la cobertura de cargos vacantes de planta permanente en la Administración Pública Municipal se hará previo concurso público de antecedentes y oposición de acuerdo con las disposiciones de la Carta Orgánica Municipal.

Que, los requisitos y pautas de ineludible cumplimiento a cargo del particular individualizados *ut supra* no han sido satisfechos de modo previo a la designación en planta permanente, existiendo irregularidades y vicios en el íter procedimental de conformación de la voluntad administrativa, no habiéndose seguido el procedimiento administrativo establecido e incumpléndose los recaudos sustanciales y formales necesarios previo al dictado del acto.

Que, no habiéndose satisfechos los requisitos y pautas necesarias para la designación en planta permanente, se compromete la juridicidad del acto, siendo procedente la verificación de los elementos necesarios y revocación en caso de ausencia, en cuanto, “la reducción de la discrecionalidad se produce, entre otras razones, por la imposición de pautas procedimentales, motivación y formalidades regladas de acatamiento ineludible: aun cuando la norma reconozca un gran margen de libertad, el control de su ejercicio se produce, también mediante la fiscalización de los procedimientos, formas y motivación correspondiente” (Sesin, Juan Domingo, Administración Pública. Actividad reglada, discrecional y técnica. Nuevos mecanismos de control judicial, 2 edición, Buenos Aires, Depalma, 2004, p. 382).

Que, no habiéndose cumplidos con todos los requisitos necesarios e ineludibles para la designación en planta permanente exigidos por los Artículos 5, 7 y 8 del Estatuto de Empleados Públicos (Ordenanza N° 3641 y modificatorias), se produjo un grave incumplimiento del debido procedimiento previo por omisión, en cuanto a estos mismos requisitos responden a intereses de orden público administrativo (CSJN, Fallos 310:2278; 302:545; 306:1138).

Que, el acto de designación se encuentra gravemente viciado en sus elementos esenciales de: A) Procedimiento (“antes de su emisión deben cumplirse los procedimientos constitucionales y legales y los que resulten implícitos del ordenamiento jurídico”, Artículo 96 de la Ley N° 3460), habiéndose omitido el procedimiento de concurso público de antecedentes y oposición exigido por las normas constitucionales, legales y municipales. El procedimiento administrativo se instituye no solamente para proteger los intereses de los particulares, sino como un mecanismo de salvaguarda del interés público. Así, siendo necesario instrumentar un concurso para cubrir los cargos administrativos, la omisión de tal recaudo determina la nulidad del acto administrativo de designación; y, B) Objeto (“el acto no puede contener resolución que: contravenga en el caso particular disposiciones constitucionales, legislativas o sentencias judiciales”, Artículo 101 inciso E Ley N° 3460), habiéndose transgredido abierta y manifiestamente el Artículo 16 de la Constitución Nacional, el Artículo 24 de la Constitución de la Provincia de Corrientes, el Artículo 86 de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Corrientes, el Artículo 6 del Estatuto de Empleados Públicos

Municipales (Ordenanza N° 3641 y modificatorias) y el Artículo 2 y concordantes del Régimen de Concursos para cobertura de cargos vacantes, Ordenanza N° 3571.

Que, habiéndose incumplido los requisitos señalados para la designación en planta permanente, éste se encuentra gravemente viciado de nulidad absoluta por transgresión de una prohibición expresa de una norma legal (Artículo 175 inciso E, Ley N° 3460), por omisión de un trámite previo o esencial (Artículo 175 inciso N, Ley N° 3460), por omisión del dictamen jurídico previo (Artículo 175 inciso N, Ley N° 3460), y por faltar la documentación y certificación requeridas por las normas (Artículo 175 inciso O, Ley N° 3460).

Que, el acto de designación en abierta violación del Estatuto del Empleado Público Municipal, Ordenanza N° 3641 y modificatorias, del Régimen de Concursos para la cobertura de cargos vacantes, la Ordenanza N° 3571, y del Artículo 86 de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Corrientes **es nulo de nulidad absoluta**, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 12 del Estatuto del Empleado Público Municipal, Ordenanza N° 3641 y modificatorias, que expresamente dice “los nombramientos efectuados en violación a lo dispuesto por el presente estatuto u otra norma vigente y sus respectivas serán declarados nulos, cualquiera fuera el tiempo transcurrido”.

Que, el agente incumple su obligación de presentación de documentos y certificados previos necesarios para su designación en planta permanente, estando no solo en pleno conocimiento del vicio, sino también contribuyendo a él. Por lo que cabe afirmar que “si el particular debe ser valorado como un colaborador de la administración pública y, de esa valoración de desprenden consecuencias que lo favorecen, es coherente que, cuando esa colaboración no se presente, él deba asumir las consecuencias de tal conducta disvaliosa” (Comadira, Julio Rodolfo, Escola Héctor Jorge, Curso de Derecho Administrativo, 1 ed., Buenos Aires, Abeledo Perrot, 2012).

Que, ante un acto irregular se deben realizar todos los actos necesarios para proceder a su revocación, porque lo exige el interés público comprometido en plena vigencia de la legalidad y juridicidad. Es un deber y una competencia de carácter obligatorio de la administración, siendo de cumplimiento inexcusable cuando resulta procedente, debiendo restablecerse la juridicidad comprometida en el acto irregular, no poseyendo la estabilidad propia de los actos regulares frente al orden público (CSJN, Fallos 321:169; 304: 898, 314:322).

Que, a pesar de no haberse cumplido todos los requisitos establecidos para el ingreso se procedió a la designación en planta permanente, en abierta violación de las normas municipales aplicables.

Que para revistar en la categoría de personal de planta permanente con estabilidad se requiere una serie de condiciones relacionadas con el ingreso, que en el caso no se han cumplido. Estando el acto de designación viciado de nulidad absoluta e insanable.

Que, el particular designado en planta permanente, sin haberse realizado el concurso público de antecedentes y oposición no puede argüir la afectación a la estabilidad, ya que no lo posee. El derecho a la estabilidad solo se adquiere cuando, a partir de un procedimiento de selección establecido por el orden jurídico positivo, se ingresa en un cargo perteneciente al régimen de carrera. El ingreso con ausencia de participación en los procedimientos de selección exigidos por el ordenamiento jurídico, no será sino el resultado de un acto administrativo irregular, en cuanto viciado por la falta del elemento procedimiento necesario y previo. “El agente no tiene estabilidad en la función por haber accedido a ella sin concurso” (CSJN, Fallos 312:245; PTN, Dictámenes 242:345).

Que, no es óbice a la ilegitimidad de la designación en planta permanente sin haberse cumplido todos los requisitos necesarios y exigidos por el orden jurídico aplicable, la Resolución N° 3174/2014 del Departamento Ejecutivo Municipal y la Ordenanza N° 6577, al contradecir expresamente ambas normas las prescripciones normativas de la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia y la Carta Orgánica Municipal, siendo

un deber de las autoridades municipales conformarse a estas últimas primordialmente por ser de superior jerarquía.

Que, la Resolución N° 3174 de fecha 20 de Noviembre de 2014 establece que el personal municipal de planta no permanente que reúna la antigüedad de tres (3) años de servicio efectivo adquirirá en forma automática el carácter de planta permanente, de conformidad a la clasificación establecida en el Artículo 30 de la Ordenanza N° 3641. Posteriormente, el Honorable Concejo Deliberante sancionó la Ordenanza N° 6577 en el año 2017, que posee igual contenido que la Resolución N° 3174/2014. Ambas normas contradicen el Artículo 16 de la Constitución Nacional, el Artículo 24 de la Constitución de la Provincia de Corrientes y el Artículo 86 de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Corrientes, que asimismo, provoca un grave daño a la Municipalidad por contribuir a la vulneración de los límites fijados por el Artículo 87 de la Carta Orgánica Municipal. El Artículo 86 de la Carta Orgánica Municipal y el Artículo 24 de la Constitución de la Provincia de Corrientes deben interpretarse concordantemente con el Artículo 16 de la Constitución Nacional que establece que todos los habitantes de la Nación “son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad”. Tal entendimiento del Artículo 16 de la Constitución Nacional, en cuanto garantiza el derecho de acceso a la función pública es concordante con el derecho internacional de los derechos humanos (“...no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos”, Artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional). Así, el Artículo 23.1 inciso C de la Convención Americana de Derechos Humanos, prescribe “Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades (...) c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”; el Artículo 21 inciso 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que establece “toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país”, y el Artículo 25 inciso C del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que dice “Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades (...) c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”. No pudiendo actualmente interpretarse tales normas como comprensivas solo de los cargos públicos electivos, sino que extensivos a todas las funciones públicas, incluso aquellos a los que se accede mediante concurso público (criterio sostenido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en fallo de autos "Gottschau, Evelyn Patrizia c/ Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires s/amparo", 08 de agosto de 2006, consid. 10°)

Que, las designaciones en planta permanente no son facultades libres y discrecionales de la autoridad administrativa. La política de empleo público se encuentra limitada por el ordenamiento jurídico de modo expreso, no solo por los requisitos esenciales de los actos administrativos de designación en planta permanente. Así, el Artículo 231 de la Constitución de la Provincia de Corrientes establece que en ningún caso puede destinarse más del sesenta por ciento (60%) de los recursos corrientes del municipio a remuneraciones y honorarios, el Artículo 102 de la Carta Orgánica Municipal dispone que en ningún caso y sin excepción, la partida presupuestara para personal, incluidas las cargas sociales, puede superar el cincuenta por ciento (50%) de los ingresos corrientes. Bajo ningún concepto se pueden insertar gastos de personal en otras partidas presupuestarias, y el Artículo 87 de la Carta Orgánica Municipal que determina que la Municipalidad no puede tener empleados de planta permanente o temporaria, cualquiera sea la relación jurídica de estos últimos, que representen más del uno por ciento (1%) del total de habitantes de la Ciudad. En el porcentaje mencionado se incluye al personal de gabinete, asesores, titulares de Secretarías y Subsecretarías.

Que, la Ley Nacional N° 24.759 aprobó la Convención Interamericana contra la Corrupción, por cuyo Artículo 3.5 se conviene en considerar la aplicabilidad de medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer

sistemas para la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas.

Que, la Ley Nacional N° 26.097 aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, por cuyo Artículo 7.1 se conviene procurar adoptar sistemas de convocatoria, contratación, retención, promoción y jubilación de empleados públicos y, cuando proceda, de otros funcionarios públicos no elegidos, o mantener y fortalecer dichos sistemas, basados en principios de eficiencia y transparencia y en criterios objetivos como el mérito, la equidad y la aptitud.

Que, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNCC) y la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC) poseen jerarquía superior a las leyes de acuerdo a lo previsto por el Artículo 31 y Artículo 75 inciso 22, ambos de la Constitución Nacional, y son de cumplimiento exigible y obligatorio (CSJN, Fallos 315:1492; 318:514), no solo para el estado federal sino también, para las provincias y municipios, estando alcanza la Municipalidad de Corrientes habiéndose incumplido los parámetros exigidos por la Convención.

Que, el Municipio de la Ciudad de Corrientes establece sus poderes y gobierno bajo los principios democráticos, representativos y republicanos, conforme los preceptos de la Constitución Nacional, de la Constitución de la Provincia de Corrientes y la Carta Orgánica Municipal, reconociendo las limitaciones impuestas por la Constitución de la Provincia de Corrientes siendo agentes naturales de su cumplimiento, de acuerdo a lo previsto por los Artículo 1 y 2 de la Carta Orgánica Municipal.

Que, la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el 11 de la Ordenanza N° 3641 y modificatorias, y Artículo 46 inciso 33 de la Carta Orgánica Municipal.

## **POR ELLO**

### **EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL**

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1:** DECLARAR LESIVO AL INTERÉS PÚBLICO la Resolución N° 2217 de fecha 14 de Noviembre de 2017, en cuanto designa en planta permanente a 1) Andrea Carolina Ríos, DNI N° 28.202.553, 2) Irma Norma Cáceres, DNI N° 16.769.939, 3) Martín Gauna, DNI N° 13.636.893, 4) Fabiola Amanda Maidana, DNI N° 32.183.262, 5) Lidia Elizabeth Cáceres, DNI N° 31.848.905, 6) Mirta Gladis Valdez, DNI N° 17.618.791, 7) Elba Zalazar, DNI N° 21.804.375, 8) Fernando Cristian Vallejos, DNI N° 25.461.012.

**Artículo 2:** Instruir al Servicio Jurídico Permanente a realizar todos los actos necesarios para producir la declaración de nulidad absoluta e insanable del acto administrativo referenciado.

**Artículo 2:** La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario de Coordinación de Gobierno y el Señor Secretario de Hacienda.

**Artículo 3:** Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

EDUARDO ADOLFO TASSANO

**INTENDENTE**

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

HUGO RICARDO CALVANO

**SECRETARIO DE COORDINACIÓN  
DE GOBIERNO**

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

GUILLERMO AUGUSTO CORRALES MEZA

**SECRETARIO DE HACIENDA**  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

**Resolución N° 770**  
**Corrientes, 21 de Marzo de 2019**

**VISTO:**

El expediente N° 391-L-2018; la Resolución N° 2740/18, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, a fs. 01 a 03, obra nota estilo del Sr. Lucas Gómez Belcastro de fecha 05/10/15.

Que, a fs. 04, obra copia de una fotografía satelital.

Que, a fs. 08/11, obra copia de un plano de mensura.

Que, a fs. 15 obra informe de Inspección, de fecha 06/06/2018, domicilio en Ruta Nacional N° 12, se pudo observar una ocupación en forma precaria entre los lotes 6B- y 1C) según fotocopia parcial duplicado de mensura N° 5242 "U".

Que, a fs. 16, obra copia de Boleta de Intimación N° 684 de fecha 06/06/18.

Que, a fs. 17/19, obra copia de toma fotográfica.

Que, a fs. 23 obra copia del informe de Inspección, de fecha 21/06//2018.

Que, a fs. 24, obra copia acta de Infracción N° 07650, realizada en fecha 21/06/2018.

Que, a fs. 29 obra Croquis de Replanteo de calle Proyectada.

Que, a fs. 30 obra copia de nota firmada por el Arquitecto Daniel Bedram.

Que, a fs. 31 obra copia de la nota de Minuta de Inscripción del Registro de la Propiedad.

Que, a fs. 32 y 33 obra copia de la mensura N° 5242 "U".

Que, a fs. 34, obra informe de la Dirección General de Catastro, mediante la cual se procede al amojonamiento y replanteo de la calle proyectada del plano de mensura N° 5242 "U".

Que, a fs. 36 obra informe de Inspección N° 368 de fecha 01/03/19, en Ruta Nacional N° 12 y la prolongación de la calle Rúbeda vereda suroeste se pudo verificar la existencia de una casilla de madera ubicada en vía pública (traza de calle Rúbeda) por lo que se labró la Boleta de Intimación N° 1183.

Que, a fs. 40 obra Informe de Inspección N° 371 de fecha 13/03/19, en el cual se constata que no se da cumplimiento a la Boleta de Intimación N° 1183, por la cual se labró Acta de Infracción N° 098.

Que, fs. 44/47, obra Proyecto de Resolución.

Que, a fs. 48/49 obra intervención de la Dirección General de Recupero Urbana.

Que, a fs.50/51 Informe N° 102/2019 de Secretaría de Desarrollo Urbano.

Que, el Ejecutivo Municipal en ejercicio de las atribuciones que le asigna la Carta Orgánica Municipal, artículo 46: Son atribuciones y deberes del Departamento Ejecutivo Inc. 1) Es el representante legal del Municipio y tiene a su cargo la administración general y superintendencia del mismo. 9) Expedir las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las ordenanzas, cuidando no alterar su espíritu. 17) Aplicar el poder de Policía Municipal. 29) Resolver de acuerdo a las leyes y ordenanzas, la clausura de comercios, industrias y desalojos de los mismos por causa de demolición, suspensión o demolición de construcciones, secuestros, destrucción o decomiso de mercaderías o artículos de consumo en malas condiciones recabando para ello las órdenes de allanamiento correspondientes y el uso de la fuerza pública que no podrá serle denegado. 33) Ejercer todas las demás atribuciones que emanen de la naturaleza de su carga impuesta por la Constitución de la Provincia, las Leyes, la presente Carta Orgánica y las normas que se dicten en consecuencia.

Que, el control sobre los espacios públicos, constituye un deber indelegable e insoslayable de los funcionarios municipales. Recordemos en tal sentido que el poder de policía restringe derechos y reglamenta, con el objeto de promover el bienestar público, la libertad natural o común de los ciudadanos en el goce de sus derechos personales y de su Propiedad.

Que, el poder de policía ha sido definido como la potestad reguladora del ejercicio de los derechos y del cumplimiento de los deberes constitucionales de individuo, la que para asumir validez constitucional debe reconocer un principio de razonabilidad que disipe toda iniquidad y que relacione los medios elegidos con los propósitos perseguidos. Para saber si hay proporción razonable entre una medida y una finalidad, no basta examinar si la elegida es conducente a ese fin, porque resulta indispensable añadir que, entre varias medidas igualmente idóneas, no se haya optado por la que resulta más gravosa para los derechos. En la materia específica de que se trata, la razonabilidad se refiere a la forma, modo, manera y oportunidad de cómo debe realizarse la función policial.

Que, la reglamentación legal, aunque esté establecida, con carácter imperativo no basta por sí sola para asegurar su cumplimiento, sino que en determinadas oportunidades es necesario el empleo de la fuerza, derecho éste que nos preguntamos si su ejercicio es propio del Poder de Policía Municipal, en casos como el que nos ocupa.

Que, por ello y ante la conducta desobediente del ocupante del espacio público a liberar la misma, corresponderá la liberación mediante el ejercicio de la coerción.

Que, ello dado que ante el incumplimiento de la intimación dirigida a los ocupantes del espacio de dominio público municipal, corresponderá el uso de los medios de ejecución forzosa del acto administrativo, mediante el ejercicio del Poder de Policía de Edificios en la Vía Pública, conforme a continuación se fundamenta.

Que, los bienes del Estado se dividen en dos grandes masas: el dominio público y el dominio privado, que la misma Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Corrientes establece en su Artículo 90: Integran el patrimonio municipal: 1) Los bienes del dominio público y privado del Municipio. Estableciendo en su artículo siguiente los caracteres que se le asigna a los mismos. Artículo 91: Los bienes del dominio público municipal son: 1) Inalienables, 2) Inembargables, 3) Imprescriptibles.

Que, Manuel María Díez, expresa que el dominio público está sometido a un régimen jurídico de derecho administrativo, dominado por el principio de la inalienabilidad e imprescriptibilidad, soportando reglas diversas de delimitación, de protección penal, de utilización, desconocidas en el derecho privado; mientras que el dominio privado está sometido, en general, a las reglas del derecho privado (con algunas limitaciones como por ejemplo la enajenación de un bien estatal no puede disponerse sin el cumplimiento de los requisitos impuestos por normas de derecho administrativo).

Que, para que el bien o cosa sea considerado como dependencia del dominio público es menester inexcusablemente una base legal y que dicho bien o cosa estén afectando al “uso público”, directo o indirecto, como es el caso del espacio público cuya desocupación se pretende.

Que, la Corte Suprema de Justicia de la Nación entiende que “Los bienes del dominio público, del Estado General, de los Estados particulares y de los municipios, son los de uso público, sea por su naturaleza o por su afectación o destino a un servicio de utilidad pública, y éstos últimos, mientras dure su afectación o destino”. Alio, Enrique por la provincia de Buenos Aires c/Riglos de Alzaga, Josefina. Fallos 147: 148y sigte.

Que, los terrenos reservados al uso público municipal, encuadran dentro de los bienes del dominio público denominados “artificiales” por oposición a aquellos que son “naturales”, como los mares, ríos, lagos, siendo importante aclarar que los bienes artificiales, al ser bienes construidos por el hombre, sólo adquieren el carácter de bienes de dominio público cuando son incorporados al uso y goce de la comunidad, por medio de la “afectación” al uso público. Ésta consiste en la decisión del poder público, ya sea por hechos o actos administrativos de permitir el uso público del bien.

Que, la afectación es el hecho o la manifestación de voluntad del poder público, en cuya virtud la cosa queda incorporada al uso y goce de la comunidad. De la “afectación” deriva una consecuencia jurídica fundamental: el bien o cosa, desde ese momento, queda efectivamente incorporado al dominio público y sometido a los principios que rigen dicha institución. Sólo después de la “afectación” o “consagración” al uso y goce de la comunidad, la cosa queda regida por el derecho público como dependencia dominial La “afectación” puede resultar de una ley, de un acto administrativo o incluso de hechos.

Que, el Estado no sólo tiene el “derecho”, sino también y fundamentalmente el “deber” de velar por la conservación del dominio público. Todo ello constituye lo que se denomina tutela o protección de dicho dominio. Ese deber de tutela es inexcusable por cuanto todas las normas que regulan la actuación de la Administración Pública en su relación con el dominio público, hállese establecidas en “interés público”.

Que, de los antecedentes de las presentes actuaciones, surge la indebida ocupación del espacio destinado al uso público. En ese sentido el Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Corriente- Ordenanza N° 1071 establece prohibiendo su edificación en zonas comprendidas entre las prolongaciones virtuales de la Línea Municipal y la Línea Municipal de Edificación. Por ello, su ocupación, no solo importa la violación de la prohibición impuesta por el Código de Planeamiento Urbano, sino que además en el caso de tolerarse tal situación conllevaría a sobresalir el interés individual por sobre el interés general, habida cuenta que la obligación de la formación de espacios libres de toda edificación tiene por finalidad asegurar la tranquilidad del peatón.

Que, en autos se hallan reunidos los elementos que viabilizarían –como un deber indelegable e insoslayable de los funcionarios municipales- se haga uso del medio coercitivo, a los efectos poner en ejercicio el poder de policía en cabeza del Municipio. La reglamentación establece con carácter imperativo. Para asegurar su incumplimiento- el empleo de la fuerza.

Que, la Resolución N° 2740/18 establece el Protocolo de Actuación Estatal ante Usurpaciones de Espacios Públicos reglamentando el procedimiento administrativo en caos como el presente.

Que, las normas vigentes autorizan el dictado de la presente.

**POR ELLO**  
**EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL**  
**RESUELVE:**

**Artículo 1:** Intimar a los propietario/s, GALARZA CARLOS poseedor/es, y/ responsables, quien/es ocupen de cualquier manera y/o a cualquier título, el inmueble sito en RUTA NACIONAL N° 12 y PROLONGACIÓN DE CALLE RUBEDA, de ésta ciudad, para que en el término de 24 hs. desde la notificación, proceda a liberar el espacio de dominio público de toda construcción y/o edificación, y/o retirar del mismo todas sus pertenencias y la de terceros que allí se encuentre, dejándolo libre de personas y cosas,

bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes procederá a demoler por su cuenta y a retirar sin más demoras o trámites requiriendo el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario, procediendo al secuestro y decomiso de los elementos enclavados y utilizados con fines de la ocupación, o que serán depositados en dependencias municipales por un plazo que no excederá los 10 días hábiles. Que para la devolución de dichos elementos se deberá solventar los costos que ocasionaron su retiro y/o demolición y los días de depósito, según lo establecido por el artículo 84 de la Ordenanza N° 6526, hecho que deberán coordinar la Secretaría de Infraestructura y de Desarrollo Urbano.

**Artículo 2:** La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario de Coordinación de Gobierno y la Señora Secretaria de Desarrollo Urbano.

**Artículo 3:** Dar intervención a la Secretaría de Infraestructura y de Desarrollo Urbano a los fines de dar cumplimiento con la presente.

**Artículo 4:** Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

EDUARDO ADOLFO TASSANO  
**INTENDENTE**  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

HUGO RICARDO CALVANO  
**SECRETARIO DE COORDINACIÓN  
DE GOBIERNO**  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

MARIA ELAJANDRA WICHMANN  
**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO**  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

**JUZGADO DE FALTAS N° 3  
OFICIO N° 306**

**Corrientes, 22 de Febrero de 2019**

Se le hace saber a Ud., que en la causa caratulada: “N° 217/L/2019 INFRACTOR: LÓPEZ JOSE ROQUE-SECUESTRO N° 44376”, en trámite por ante este Juzgado de Faltas N° 3, a cargo de la Dra. María Emilce Canteros, se ha dispuesto notificarle el contenido del Fallo que se transcribe a continuación en su parte pertinente: N° 129 Corrientes, 22 de Febrero de 2019... AUTOS Y VISTOS... Y RESULTANDO: ... Y CONSIDERANDO... FALLO: I)... II) INHABILITAR por el término de 90 (noventa) días corridos para conducir todo tipo de vehículos propulsados a contar desde el 18/02/2019 a JOSE ROQUE LOPEZ, D.N.I. N° 16.753.147, por los hechos consistentes en: “conducir en estado de manifiesto... alcotest positivo 0,88”, tipificados en el art. 86 inc. a de la Ord. N° 3202 (publicada el día 09/01/98 BOM N° 558 Bis), debiendo oficiarse a la Dirección General de Comunicaciones de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, para que proceda a publicar el contenido del presente resolutorio en el Boletín Oficial Municipal y a la Subsecretaría de Tránsito para su toma de conocimiento, conforme lo determinado en el art. 12° de la Ord. N° 3588-modificado por el art. 1 de la Ord. N° 5466. III)... Fdo. Dra. MARIA EMILCE CANTEROS- JUEZ DE FALTAS N° 3- CORRIENTES.

DRA. MARIA EMILCE CANTEROS  
**JUEZ DE FALTAS N° 3**  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



**JUZGADO DE FALTAS N° 3**  
**OFICIO N° 405**  
**Corrientes, 11 de Marzo de 2019**

Me dirijo a Ud., en los autos caratulados: “N° 144192/V/2019 INFRACITOR: VALDEZ JOSE ALBERTO-SECUESTRO N° 30003”, que se tramita por ante éste Juzgado de Faltas N° 3, a fin de poner en su conocimiento que se ha dictado la Resolución que se transcribe en su parte pertinente N°... Corrientes, 11 de Marzo de 2019... AUTOS Y VISTOS... Y RESULTANDO: ... Y CONSIDERANDO... FALLO: I)... II) INHABILITAR por el término de 90 (noventa) días corridos para conducir todo tipo de vehículos propulsados a contar desde el 26/08/2018 a VALDEZ JOSE ALBERTO D.N.I. N° 16.357.921, por los hechos consistentes en: “circular en estado de ebriedad... (2,08 g/l)”, tipificados en el art. 86 inc. “a” de la Ord. N° 3202 (publicada el día 09/01/98 BOM N° 558 Bis), debiendo oficiarse a la Dirección General de Comunicaciones de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, para que proceda a publicar el contenido del presente resolutorio en el Boletín Oficial Municipal y a la Subsecretaría de Tránsito para su toma de conocimiento, conforme lo determinado en el art. 12° de la Ord. N° 3588- modificado por el art. 1 de la Ord. N° 5466. III)... Fdo. Dra. MARIA EMILCE CANTEROS- JUEZ DE FALTAS N° 3- CORRIENTES.

DRA. MARIA EMILCE CANTEROS  
**JUEZ DE FALTAS N° 3**  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

**JUZGADO DE FALTAS N° 3**  
**OFICIO N° 444**  
**Corrientes, 15 de Marzo de 2019**

Se le hace saber a Ud., que en la causa caratulada: “N° 150863/D/2019 INFRACITOR: DAVALOS LUCAS MIGUEL- SECUESTRO N° 44573”, en trámite por ante este Juzgado de Faltas N° 3, a cargo de la Dra. María Emilce Canteros, se ha dispuesto notificarle el contenido del Fallo que se transcribe a continuación en su parte pertinente: N° 190 Corrientes, 15 de Marzo de 2019... AUTOS Y VISTOS... Y RESULTANDO: ... Y CONSIDERANDO... FALLO: I)... II) INHABILITAR por el término de 90 (noventa) días corridos para conducir todo tipo de vehículos propulsados a contar desde el 15/03/2019 a LUCAS MIGUEL DAVALOS M.I. N° 38.874.985, por los hechos consistentes en: “circular en estado de ebriedad según alcoholímetro 0,82 g/l”, tipificados en el art. 86 inc. “a” de la Ord. N° 3202 (publicada el día 09/01/98 BOM N° 558 Bis), debiendo oficiarse a la Dirección General de Comunicaciones de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, para que proceda a publicar el contenido del presente resolutorio en el Boletín Oficial Municipal y a la Subsecretaría de Tránsito para su toma de conocimiento, conforme lo determinado en el art. 12° de la Ord. N° 3588- modificado por el art. 1 de la Ord. N° 5466. III)... Fdo. Dra. MARIA EMILCE CANTEROS- JUEZ DE FALTAS N° 3- CORRIENTES.

DRA. MARIA EMILCE CANTEROS  
**JUEZ DE FALTAS N° 3**  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

**JUZGADO DE FALTAS N° 3**  
**OFICIO N° 470**  
**Corrientes, 15 de Marzo de 2019**

Me dirijo a Ud., en los autos caratulados: “N° 149333/L/2019 INFRACITOR: LENCINA MAXIMILIANO HERNAN- SECUESTRO N° 30811”, que se tramita por ante éste Juzgado de Faltas N° 3, a fin de poner en su conocimiento que se ha dictado la Resolución que se transcribe en su parte pertinente N° 188 Corrientes, 15 de Marzo de 2019... AUTOS Y VISTOS... Y RESULTANDO: ... Y CONSIDERANDO... FALLO: I)... II) INHABILITAR por el término de 90 (noventa) días a partir del 15/03/2019 para conducir todo tipo de

vehículos propulsados a MAXIMILIANO HERNAN LENCINA, M.I. N° 39.186.961, por los hechos consistentes en: “CIRCULAR EN ESTADO DE EBRIEDAD POSITIVO”, debiendo oficiarse al Boletín Oficial de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, para que proceda a publicar el contenido del presente resolutorio y a la Subsecretaría de Tránsito para su toma de conocimiento, conforme lo determinado en el art. 12° de la Ord. N° 3588- modificado por el art. 1 de la Ord. N° 5466. III)... Fdo. Dra. MARIA EMILCE CANTEROS- JUEZ DE FALTAS N° 3- CORRIENTES.

DRA. MARIA EMILCE CANTEROS  
**JUEZ DE FALTAS N° 3**  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

**JUZGADO DE FALTAS N° 3**  
**OFICIO N° 460**  
**Corrientes, 18 de Marzo de 2019**

Me dirijo a Ud., en los autos caratulados: “N° 149385/I/2019 INFRACTOR: ISNARDO CLAUDIO DAVID-SECUESTRO N° 31327”, que se tramita por ante éste Juzgado de Faltas N° 3, a fin de poner en su conocimiento que se ha dictado la Resolución que se transcribe en su parte pertinente N° 198 Corrientes, 18 de Marzo de 2019... AUTOS Y VISTOS... Y RESULTANDO: ... Y CONSIDERANDO... FALLO: I)... II) INHABILITAR por el término de 90 (noventa) días a partir del 16/03/2019 para conducir todo tipo de vehículos propulsados a CLAUDIO DAVID ISNARDO M.I. N° 38.310.240, por los hechos consistentes en: “Conducir en estado de ebriedad según test de alcoholimetría 0,99 G/L”, debiendo oficiarse a las Direcciones General de Comunicaciones de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, para que proceda a publicar el contenido del presente resolutorio en el Boletín Oficial Municipal y a la Subsecretaría de Tránsito para su toma de conocimiento, conforme lo determinado en el art. 12° de la Ord. N° 3588- modificado por el art. 1 de la Ord. N° 5466. III)... Fdo. Dra. MARIA EMILCE CANTEROS- JUEZ DE FALTAS N° 3- CORRIENTES.

DRA. MARIA EMILCE CANTEROS  
**JUEZ DE FALTAS N° 3**  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

**JUZGADO DE FALTAS N° 3**  
**OFICIO N° 462**  
**Corrientes, 18 de Marzo de 2019**

Me dirijo a Ud., en los autos caratulados: “N° 151926/L/2019 INFRACTOR: LOPEZ HIGUITA ALEXANDER- SECUESTRO: N° 31371”, en trámite por ante este Juzgado de Faltas N° 3, a cargo de la Dra. María Emilce Canteros, se ha dispuesto notificarle el contenido del Fallo que se transcribe a continuación en su parte pertinente: N° 199 Corrientes, 18 de Marzo de 2019... AUTOS Y VISTOS... Y RESULTANDO: ... Y CONSIDERANDO... FALLO: I)... II) INHABILITAR por el término de 90 (noventa) días a partir del 17/03/2019 para conducir todo tipo de vehículos propulsados a contar desde el 15/03/2019 a ALEXANDER LOPEZ HIGUITA M.I. N° 93.235.864, por los hechos consistentes en: “Test de alcoholimetría positivo”, debiendo oficiarse a las Direcciones General de Comunicaciones de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, para que proceda a publicar el contenido del presente resolutorio en el Boletín Oficial Municipal y a la Subsecretaría de Tránsito para su toma de conocimiento, conforme lo determinado en el art. 12° de la Ord. N° 3588- modificado por el art. 1 de la Ord. N° 5466. III)... Fdo. Dra. MARIA EMILCE CANTEROS- JUEZ DE FALTAS N° 3- CORRIENTES.

DRA. MARIA EMILCE CANTEROS  
**JUEZ DE FALTAS N° 3**  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

